

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE**

El que suscribe, Marco Polo Aguirre Chávez, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión y dictaminación de las cuentas públicas por parte del Poder Legislativo es una atribución que, a pesar de su importancia, no tiene la claridad normativa que requiere su ejecución y función social, por ende, su ejercicio ha sido históricamente limitado.

La finalidad de esa atribución es que conozcamos y evaluemos cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos de cada ejercicio fiscal, cosa que no hemos logrado a cabalidad ni aquí ni a nivel nacional por dos cuestiones esenciales:

- 1) No existe certeza de si la Cuenta Pública debe aprobarse o reprobarse en general o en particular por cada ente ejecutor.
- 2) No existe certeza de cuáles son los efectos de tal dictamen, si consideramos que el proceso de investigación de responsabilidades continúa su curso, independientemente del Decreto que emita el Congreso del Estado.

Eso no es todo, existen hechos que ilustran la ambigüedad que se presenta año con año también a nivel federal, por ejemplo, el contenido histórico referido en el trabajo de Rafael Buendía García, publicado en 2016 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y que me permito citar:

“...como resultado de la revisión de la Cuenta Pública de esos ejercicios fiscales, en los que ha variado su texto, ya que de 1978 a 1981, se refiere a la aprobación de la Cuenta Pública como podemos observar de la siguiente transcripción:

“Decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al ejercicio presupuestal de ...”.

De 1982 a 2002, dejó de utilizarse como parte del texto del Decreto el verbo aprobar y se ha utilizado indistintamente los siguientes términos:

- “DECRETO por el que se revisó la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de ...”.
- “Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno Federal correspondiente al ejercicio fiscal de ...”.
- “DECRETO referente a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de ...”.
- “Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de ...”.
- DECRETO referente a la cuenta de la Hacienda Pública.”

También, se hace relevante el hecho de que el Pleno de la Cámara de Diputados no ha aprobado el Dictamen que contenga el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 2006, 2010, 2011, 2012 y 2013, ello obedece a que la Comisión de Programación y Presupuesto no los ha elaborado y por tanto no los ha sometido a su consideración.”

Como vemos, la obligación de revisar y dictaminar las cuentas públicas a nivel federal no solamente se encuentra en una situación que mantiene el contrapeso de poderes en duda, sino que incluso llega al absurdo de no concluirse.

Como señala el economista citado, esta atribución del poder legislativo es para comprobar si las cantidades autorizadas fueron compatibles con las partidas y programas del presupuesto respectivo aprobado por el órgano legislativo, quien tiene la atribución de verificar la exactitud y justificación de los gastos ejecutados, así como detectar y deslindar, en su caso, las posibles irregularidades en el manejo de los

gastos públicos, siendo esta facultad la potestad soberana de control que ejerce un poder sobre de otro poder.

Entonces, a pesar de que tanto la Constitución de la República como la local marcan plazos y bases que se deben atender, aún cuando existen algunos pronunciamientos judiciales al respecto, así como documentos académicos, cuando llega el momento de dictaminar nos enfrentamos siempre a interpretaciones que dan lugar a confusiones en un tema que debería ser todo, menos confuso.

En este sentido, la Legislatura que hoy integramos ha sido capaz de construir una interpretación suficiente para elaborar el contenido técnico del dictamen, haciendo señalamientos precisos a las unidades programáticas presupuestales que aparecen como focos de alerta en los informes de nuestro órgano técnico de fiscalización, en la Cuenta Pública y en el análisis técnico que realiza la Comisión Inspector.

Esto ha dado como resultado dos dictámenes donde señalamos, por ejemplo, la indebida integración informativa por parte de entidades fiscalizadas y ordenamos a la Auditoría Superior sancionar dichas omisiones.

A la vez, hemos ordenado a la Unidad de Evaluación revisar el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior, ya que también en el trabajo técnico de fiscalización hemos encontrado omisiones.

Tomando como ejemplo local el dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2018, este Congreso decidió emitir un juicio de valor que representa la situación general de la Cuenta Pública, "...concluyendo que ésta no se presentó en apego al marco jurídico aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y de la Evaluación del desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información integral conforme a la legislación contable y financiera aplicable."

Este apartado, donde se esperaría una valoración que aprobara o reprobara la Cuenta Pública con claridad, es el motivo de la presente reforma constitucional, pues desde mi particular punto de vista es posible aprobar o reprobar la Cuenta Pública como mecanismo de contrapeso institucional, pero no en términos generales.

En la cuenta pública 2018, vimos que gracias al sustento técnico del dictamen, fue posible hacer señalamientos precisos a ciertas upp's que no corresponden a un poder en específico, sino a entidades particulares.

Por eso es precisamente que resulta necesario que este Congreso del Estado se manifieste con claridad, desde su atribución exclusiva para ejercer el control financiero del gasto público, aprobando o reprobando cada UPP, a cada poder y a cada entidad u organismo autónomo.

Sí es incongruente que tratemos de reprobar o aprobar las cuentas públicas municipales o estatales de manera genérica, pues en el caso de los municipios cada uno debe ser aprobado o reprobado, mientras que en el caso estatal pareciera que si se reprueba la Cuenta Pública el responsable es el Gobernador del Estado, cuando en los hechos tanto el Poder Judicial como este Poder Legislativo hemos sido deficientes, tal cual lo han sido organismos autónomos y entidades paraestatales.

Más incongruente resulta que, en los decretos que hemos aprobado sujetemos a la publicación del decreto su entrada en vigor, cuando contienen mandatos a nuestros propios órganos internos, como lo es la Auditoría Superior y la Unidad de Evaluación.

Ahora bien, la parte valiosa de los dictámenes que esta LXXIV Legislatura ha aprobado respecto a las cuentas públicas es superior, pues contienen información técnica suficiente para elaborar valoraciones precisas al integrar la Cuenta Pública que presentan las entidades, los informes que elabora nuestro órgano técnico de fiscalización y el análisis que sobre estos realiza la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, siendo todo lo que necesitamos para pronunciarnos respecto a la forma de gastar los recursos públicos y al desempeño institucional de manera particular.

Por eso propongo 3 cosas puntuales: primero, que del Decreto que resulte de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas no pueda ser observado; segundo, que los decretos correspondientes contengan, al menos, un apartado por cada unidad programática presupuestal fiscalizada y que en cada apartado el Congreso del Estado se pronuncie respecto al estado que guarda la cuenta pública como ejercicio de transparencia y apruebe o repruebe conforme a los hechos que se desprendan de los informes de la Auditoría Superior de Michoacán, del análisis de dichos informes por

parte de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y del contenido de la Cuenta Pública, como ejercicio de contrapeso institucional; tercero, que la aprobación o no de la cuentas públicas por parte del Congreso del Estado tenga como objetivo dar a conocer públicamente el estado que guardan y vigilar que en caso de existir irregularidades, los procesos e investigaciones para deslindar responsabilidades se lleven a cabo.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los incisos A, B y C, todos al artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 31....

...

...

La revisión y dictamen de las cuentas públicas es un ejercicio de transparencia y de contrapeso institucional que se hará en los términos de ley, conforme a lo siguiente:

- A. Los decretos correspondientes se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no podrán ser observados y contendrán, al menos, un apartado en el que el Congreso del Estado se pronunciará respecto a la cuenta pública presentada por cada poder del Estado, por cada organismo público autónomo y por cada ayuntamiento, según corresponda;**
- B. En el caso de las unidades programáticas presupuestales fiscalizadas, el Congreso de Estado aprobará o reprobará conforme a los hechos que se desprendan de los informes de la Auditoría Superior de Michoacán, del**

- análisis de dichos informes por parte de la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior de Michoacán y del contenido de la Cuenta Pública, y
- C. La revisión y dictaminación por parte del Congreso del Estado tendrá como objetivo dar a conocer a la sociedad el estado que guarda la Cuenta Pública y garantizar que, en caso de existir irregularidades, los procesos e investigaciones para deslindar responsabilidades se lleven a cabo.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la normatividad que regula las reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a los 21 días del mes de Septiembre del año 2020.

DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ